



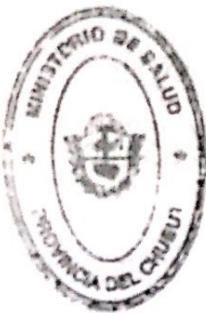
RAWSON, 11 NOV. 2018

VISTO:

El Expediente N° 889/19-M.S., la Disposición ANMAT N° 5671/18, el Decreto N° 1233/76, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal;



032

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios;

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan;

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores;

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA);

Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial";

ES COPIA
A/C. Dpto. Pcial. Despacho
Ministerio de Salud



Que el SIFEWA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas;

032

Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFEWA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud;

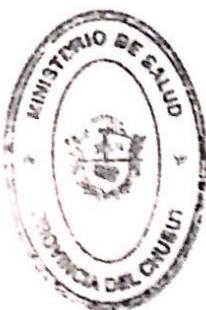
Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFEWA como sistema de gestión sanitaria e información;

Que en la Provincia el Ministerio de Salud a través del Departamento de Bromatología de la Dirección Provincial de Salud Ambiental es el órgano de aplicación del Código Alimentario Argentino;

Que la Carta Compromiso firmada el 18 de septiembre de 2018 por los representantes del Ministerio de Salud Provincial y el Instituto Nacional de Alimentos de la ANMAT manifiesta el compromiso de implementar el SIFEWA;

Que es oportuno y conveniente fundándose en el marco normativo expuesto establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de

ES COPIA
A/C Dpto. Peñal. Despacho
Ministerio de Salud



Establecimientos (RNE) que se inicien ante El Departamento Provincial de Bromatología y sus delegaciones de este Ministerio se realicen mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA;

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentación deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o reformas en las instalaciones o cuando se cambie de propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades;

032

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley N° 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA;

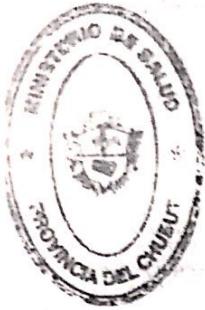
Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados;

Que la implementación de estos módulos permitirá al Departamento Provincial de Bromatología agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente;

Que el módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con las empresas sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos con el Departamento Provincial de Bromatología;

Que a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta

ES COPIA
Sistema Integrado
A/C. Dpto. Ptal. Despacho
Ministerio de Salud



necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma;

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Ley I N° 566 confiere al titular del Organismo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º.- Adoptase el "Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)" como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.-

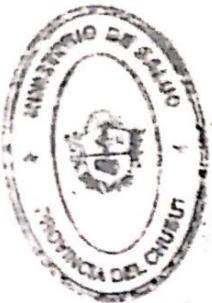
Artículo 2º.- Implémente en la Provincia de Chubut la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) a través del SIFeGA adoptado por el Departamento de Bromatología del Ministerio de Salud por la presente Resolución.-

Artículo 3º.- Establézcase que el proceso de inscripción en el RNE a través del SIFeGA estará a cargo del Departamento de Bromatología del Ministerio del Salud.-

Artículo 4º.- Dispóngase que el acceso al SIFeGA-Chubut se efectuará a través de la página web de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, (<http://www.ministeriodesalud.chubut.gov.ar/salud-ambiental>).-

Artículo 5º.- La parte interesada ingresará al SIFeGA-Chubut ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por el Departamento de Bromatología y sus delegaciones bajo el siguiente procedimiento:

ES COPIA
 A/C Dpto. Peal. Despacho
 Ministerio de Salud



- a) Nota de solicitud de clave indicada y su correspondiente aceptación de conformidad con los términos y condiciones de uso del sistema establecido por el Departamento de Bromatología.
- b) Documento Nacional de Identidad de la persona física o estatuto/contrato social certificado por escribano público en caso de ser jurídica.
- c) Acreditar un domicilio electrónico que se constituirá como el domicilio de notificación.

Artículo 6º.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

- 032
- a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-Chubut según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del Sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorias. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.
 - b) El SIFeGA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.
 - c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.
 - d) De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a

ES COPIA
[Signature]
A/C. Dpto. Pcdal. Despacho
Ministerio de Salud



032

la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

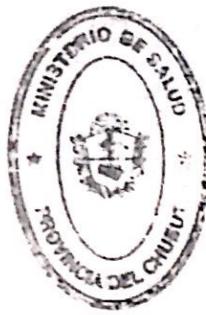
- e) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.
- f) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFEWA-Chubut.
- g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.

Artículo 7º.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNPA
se regirán por el siguiente procedimiento:

- a) A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFEWA-Chubut según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología a través del sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su decreto reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios. Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF. La parte interesada que realice las presentaciones a través de SIFEWA-Chubut es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada. La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel.

ES COPIA

[Signature]
A/C Dpto. Pcial. Despacho
Ministerio de Salud



032

- b) El SIFEWA-Chubut asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.
- c) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología y sus delegaciones verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.
- d) Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.
- e) La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFEWA-Chubut.
- f) La parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFEWA-Chubut.
- g) Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Departamento de Bromatología asignará un número de expediente a la solicitud. Luego suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNPA, previo ingreso en el Sistema de los pagos de aranceles correspondientes por parte del interesado, cargando en el sistema en formato PDF.

Artículo 8º.- Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de productos en el RNPA se regirán por los siguientes plazos:

- a) Las áreas competentes del Departamento de Bromatología evaluarán cada trámite en un plazo no mayor a TREINTA (30) días contados desde su presentación, según lo establecido por el Decreto N° 2126/71 y sus modificaciones reglamentarias del Código Alimentario Argentino.

ES COPIA

 NO ES OFICIAL
 A/c. Dpto. Pcial. Despacho
 Ministerio de Salud



032

- b) El titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la observación. Pasado ese plazo y sin mediar mas comunicación que aviso al domicilio legal electrónico se denegará el trámite.

Artículo 9º.- Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervientes en la solicitud de inscripción iniciada a través de SIFeGA-Chubut se regirá por el siguiente procedimiento:

- a) Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.
- b) Se notifica automáticamente mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.
- c) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Chubut.
- d) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Chubut en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrán carácter de notificación fehaciente y estarán disponibles en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

Artículo 10º.- En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplidos los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

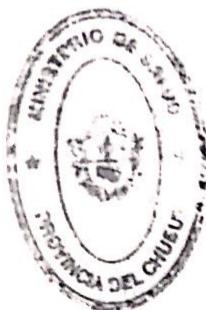
En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, el Departamento de Bromatología o sus Delegaciones, podrán denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución. En tal caso el solicitante podrá

ES COPIA
Rosa RIQUELME
A/Q. Dpto. Peñal. Despacho
Ministerio de Salud

Provincia del Chubut
MINISTERIO DE SALUD
Moreno 555 Rawson, (Ch.)



retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables por aplicación de la Ley Nº 18.284, el Decreto Nº 2126/1971 y el Decreto Nº 341/1992.



En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.-

Artículo 11º.- Los certificados de RNE tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFE GA-Chubut.-

032

Artículo 12º.- El número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponda.-

Artículo 13º.- Las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por el Departamento de Bromatología a través del SIFeGA-Chubut tienen una vigencia de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas.-

Artículo 14º.- La renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento. El procedimiento para reinscripción será el mismo que el de inscripción.-

Artículo 15º.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a "no vigente". En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus

ES COPIA
Revista Regulada
A/C. Dpto. Pcial. Despacho
Ministerio de Salud



032

actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescripto y el registro pasará al estado "Baja".-

Artículo 16º.- Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNPA y cumplido el plazo establecido en el Artículo 14º, el estado del registro pasará a "no vigente". En el caso de que un registro de producto se encuentre "no vigente" el establecimiento no podrá elaborar dicho producto hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. antes de perder la vigencia de su RNPA. Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la perdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento. Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y el registro pasará al estado "Baja".-

Artículo 17º.- Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2º que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información de los RNE en el SIFEWA-Chubut de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de este.-

Artículo 18º.- Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFEWA.-

ES COPIA

 Rosario Rodríguez
 A/C. Dpto. Peñal. Despacho
 Ministerio de Salud

Provincia del Chubut
MINISTERIO DE SALUD
Moreno 555 Rawson, (Ch.)



Artículo 19º. - La autorización ante el Departamento de Bromatología de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE través del SIFEWA entrará en vigencia en toda la Provincia de Chubut a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 20º. - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente resolución a partir de los NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.-

Artículo 21º. - La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Programas de Salud.-

Artículo 22º. - Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.-

Dr. PURATICH FABIÁN
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dr. Bosch Estrada Fernando
Subsecretario de Programas de Salud
Ministerio de Salud
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 032

ES COPIA
Bosa Riguline
A/P. Dpto. Pcial. Despacho
Ministerio de Salud